

Constancia: A despacho del señor Juez el expediente de la acción de tutela de la referencia, con el informe que se encuentra pendiente de emitir la respectiva sentencia y que mediante enlace telefónico establecido al número se encuentra en el derecho de petición elevado por el señor Jesús Antonio Rodríguez Vásquez el 24 de noviembre de 2022 ante COLPENSIONES (3104066321), se estableció contacto con el Abogado Juan David Morales quien manifestó asesor al aquí accionante en su trámite pensional y que efectivamente COLPENSIONES dio respuesta al anotado derecho petición suministrándole copia de la resolución mediante la cual le fue reconocida indemnización sustitutiva al señor Jesús Antonio, pero que intentaron acceder a la historia laboral a través de la forma indicada por dicha entidad en la anotada replica, pero ello no fue posible dado que la pagina presenta falencias. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de marzo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ juandelacosa91@gmail.com
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00050-00
SENTENCIA	29

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, cuyo objeto de estudio corresponde a la petición de la salvaguarda del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones

El señor JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ procura la tutela del mencionado precepto constitucional y como consecuencia de ello que se ordene a la entidad accionada responder el derecho de petición que elevó el 24 de noviembre de 2021 a través del cual solicitó copias de la resolución mediante la cual le fue reconocida indemnización sustitutiva de pensión de vejez y de la historia laboral de aportes al sistema pensional.

2.2. Hechos

Como fundamento de sus pretensiones el accionante expuso que en la anotada fecha radicó por medio de la empresa de mensajería COLVANES S.A.S. la citada súplica y a la fecha de radicación del actual trámite no ha obtenido respuesta a la misma.

2.3. Trámite procesal

El 14 de marzo 2022 fue asignada por reparto la presente acción de tutela a este despacho judicial, admitida y notificada a las partes involucradas.

2.4. Intervenciones

COLPENSIONES manifestó que la petición radicada el 24 de noviembre de 2021 por el señor JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ tendiente a obtener copias de la resolución mediante la cual le fue reconocida indemnización sustitutiva de pensión de vejez y de la historia laboral de aportes al sistema pensional, fue atendida con respuesta BZ2021_14118772 mediante la cual le suministró copia de la referida resolución que constaba de 8 folios y le indicó que la historia laboral de aportes al sistema pensional la debía consultarla en la página web www.colpensiones.gov.co en la sección sede electrónica; por lo anterior estimó debe declararse carencia actual de objeto por hechos superado.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Debate jurídico

De acuerdo a la situación fáctica planteada, corresponde a este despacho judicial determinar si con ocasión a la conducta observada por la entidad accionada respecto de la petición elevada el 24 de noviembre de 2021 por el señor Jesús Antonio Rodríguez Vásquez, se vulneró su derecho fundamental invocado.

3.2. Procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los

Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares autorizados por la ley, procedencia que además se encuentra reglamentada conforme a lo establecido en el artículo 5 y 42 del decreto 2591 de 1991.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Luego de verificados los hechos que motivaron la presente acción constitucional, además de las pruebas allegadas con el libelo introductor y la constancia secretarial que antecede, se evidencia por parte de este despacho judicial que en el caso de marras existe transgresión del derecho fundamental de petición del accionante por parte de **COLPENSIONES** situación que se pasará a dilucidar.

Lo anterior, dado que el señor Jesús Antonio Rodríguez Vásquez efectivamente desde el 24 de noviembre de 2021 radicó ante COLPENSIONES petición mediante la cual le solicitó a esa entidad copias de la resolución a través la cual le fue reconocida indemnización sustitutiva de pensión de vejez y de historia laboral de aportes al SGSS pensional, situación que se corrobora con lo manifestado por la entidad accionada al presente trámite, pues declaró que dicha suplica ya la atendió, además con las copias de la constancia de envío y recepción de recibido de la referida petición aportadas con el libelo introductor.

Ahora bien, a la fecha no aparece comprobado que la citada entidad haya atendido de forma íntegra la aludida súplica, toda vez que con respuesta BZ2021_14118772-2971544 emitida por COLPENSIONES en favor del aquí accionante solo le proporcionó copia de la Resolución SUB 79820 del 30 de marzo de 2019 mediante la cual le reconoció al señor Jesús Antonio Rodríguez Vásquez indemnización sustitutiva de pensión de vejez, pero no le suministró copia de su historia laboral de aportes al sistema pensional, únicamente le indicó que través de la página web www.colpensiones.gov.co la podía consultar, pero tal como fue indicado en la constancia secretarial que antecede la misma no pudo ser consulta a pesar que el solicitante y el profesional del derecho que lo asesora siguieron los pasos que COLPENSIONES les indicó para ello, según ellos porque la citada dirección electrónica presenta fallas.

Así las cosas, para este despacho judicial la anotada respuesta no satisface los parámetros para tenerse por saciado el apuntado precepto fundamental, pues la misma por ser incompleta no es de fondo y congruente con lo solicitado, toda vez que dicha entidad cuenta con la posibilidad y facultad de proporcionar al señor Jesús Antonio su historia laboral de aportes al sistema pensional, pero no lo hizo y a pesar que le indicó el paso a paso para consultarla en el sitio web de esa institución, ello no fue posible, ello según lo indicó mediante enlace telefónico el profesional del derecho que asesora al aquí accionante.

En relación al tema objeto de discusión, la H. Corte Constitucional en abundante jurisprudencia ha señalado los parámetros que debe valorar el juez de tutela para determinar si se transgredió o no el citado derecho fundamental, dentro de los cuales se destaca que la contestación debe ser oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 1755 de 2015 y/o normas especiales, pues de nada valdría la posibilidad elevar peticiones a las autoridades o particulares, si estos no atienden lo suplicado; de igual manera, la réplica debe decidir de fondo lo requerido, además corresponde ser notificada a los peticionarios.

Por lo tanto, se reitera que en el caso de marras existe vulneración del mencionado precepto fundamental del señor Jesús Antonio Rodríguez Vásquez, en vista que **COLPENSIONES** ha contado con un lapso suficiente para replicar la solicitud por el elevada, pues desde que fue radicada a la actual fecha ha transcurrido más de tres (3) mes, excediendo los términos consagrados en la citada norma para ser atendida.

Inclusive, los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 para la contestación de peticiones durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón a la existencia de la pandemia COVID-19, también se encuentran superados.

Al no haberse verificado el acatamiento de los parámetros básicos para tener por satisfecha la petición del accionante, se amparará el derecho fundamental de petición, del señor **Jesús Antonio Rodríguez Vásquez**, por consiguiente, se ordenará a **COLPENSIONES** que conteste la petición que el mencionado radicó el **24 de noviembre de 2021** suministrándole la historia laboral de aportes al sistema general de seguridad pensional, ello dada la imposibilidad para ser consultado a

través de la web, además deberá notificarle efectivamente la respectiva replica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** del señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** identificado con la C.C. **10.232.647**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición radicada por el señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** el **24 de noviembre de 2021** suministrándole copia de la historia laboral de aportes al sistema pensional, ello dada la imposibilidad para ser consultado a través de la web.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: PREVENIR al ente accionado sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores por el incumplimiento a este fallo de tutela (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbf6918f96df1ab3b7dc64b7fc4686c08d126784e9d9a96c85ad8895247d58f**

Documento generado en 23/03/2022 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>